



Tribunal Supremo Electoral

Resolución No. DDE-ERR-CM-049-2023

Expediente No. 049-2023

Formulario CM-240

MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS –MLP–

-LEGACIÓN DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

Escuintla quince de febrero del año dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el Partido Político **MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS –MLP–**, por medio de su Representante Legal señor: **MANUEL ANTONIO BOCH ALVAREZ**, en el Departamento de ESCUINTLA, en el que solicita la inscripción de los candidatos postulados por esa organización política para optar a los cargos de **Corporación Municipal** del municipio de **NUEVA CONCEPCIÓN** del departamento de **ESCUINTLA**, de conformidad con el Decreto de Convocatoria No. 01-2023 de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, para participar en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano a realizarse el día domingo veinticinco de junio de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO I

Que el inciso a) del artículo 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución de las Delegaciones Departamentales del Registro de Ciudadanos: b) *Conocer lo relativo a la inscripción de candidatos y comités cívicos electorales dentro de su jurisdicción.* En ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: ... *"Si se tratare de inscripción de planillas municipales con excepción de las cabeceras departamentales, la resolución se dictará por la respectiva Delegación Departamental o el Departamento de Organizaciones Políticas, en su caso..."*.

CONSIDERANDO II

Que el Tribunal Supremo Electoral mediante Acuerdo No. 332-2022 de fecha tres de agosto, dispone que la PROYECCION TOTAL DE POBLACION DEL AÑO 2022 proporcionado por INE, se tome como base del dato poblacional en las Elecciones Generales 2023 a nivel nacional, para elegir síndicos y concejales, titulares y suplentes de cada corporación municipal, de conformidad con el cuadro comparativo que forma parte del citado acuerdo. –

CONSIDERANDO III

Que del análisis y revisión de la documentación presentada se desprende: a) Que las postulaciones y proclamaciones de los candidatos a Alcalde y Corporación Municipal se realizaron mediante **ASAMBLEA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA** que consta en certificación de acta número **001-2022, DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, b) Que el formulario **CM 240** corresponde a la categoría del municipio de procedencia conforme lo que establece la ley de la materia, en cuanto



Tribunal Supremo Electoral

Resolución No. DDE-ERR-CM-049-2023

Expediente No. 049-2023

Formulario CM-240

MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS –MLP–

a la integración de la corporación municipal, c) Que la solicitud de inscripción de candidatos contenida en el formulario **CM 240**, fue presentado dentro del plazo que establece la ley, en cuanto a que fue después de la Convocatoria a elecciones emitido con fecha de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, por el Tribunal Supremo Electoral. -

CONSIDERANDO IV

Que de la documentación adjunta a la solicitud de inscripción contenida en el formulario **CM 240** se desprende y se adjunta lo siguiente: a) las dos fotografías del candidato a Alcalde, una adherida al formulario indicado y la otra adjunta al mismo y en el CD, b) certificaciones de las partidas de nacimiento en original y recientes de todos los candidatos, expedida por el Registro Nacional de las Personas, c) Fotocopias legibles del documento personal de identificación de todos los candidatos, d) declaración jurada de todos los candidatos mediante acta notarial, e) Que los candidatos electos manifiestan en su declaración jurada que **QUE NO HAN MANEJADO FONDOS PÚBLICOS**, que al realizar la verificación y autenticidad en línea con el enlace de la Contraloría General de Cuentas, se establece que a la fecha de su emisión no tienen reclamaciones o juicios pendientes como consecuencia del cargo o de los cargos desempeñados anteriormente, las cuales se reincorporan al expediente, y tener la obligatoriedad de presentar dicho documento lo adjuntan, g) Que todos los candidatos presentaron las constancias de carencia de antecedentes penales y policíacos y consta que ninguno de los electos, **NO LES APARECE ANTECEDENTES PENALES Y POLICÍACOS** los cuales se verificó y se comprobó su autenticidad en línea con los enlaces de la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial y Dirección General de la Policía Nacional Civil del Ministerio de Gobernación que se anexan al expediente.-

CONSIDERANDO V

Que los candidatos en sus declaraciones juradas manifiestan: a) Ser de los datos de identificación consignados en las mismas, los cuales coinciden con los documentos presentados, b) que fueron postulados por el partido político **MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS –MLP–** que aceptaron y que no aceptarían ninguna otra postulación, c) que llenan los requisitos establecidos para el cargo al cual solicitan ser inscritos preceptuado en el artículo cuarenta y tres (43) del Código Municipal (Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República) y d) que no están afectos a las prohibiciones contenidas en el artículo cuarenta y cinco (45) del decreto antes citado.-



Tribunal Supremo Electoral

Resolución No. DDE-ERR-CM-049-2023

Expediente No. 049-2023

Formulario CM-240

MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS -MLP-

POR TANTO:

Esta Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos, con fundamento en lo antes considerado, y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 22, 113, 136, 137, 253 inciso a) y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2,3, incisos c) y e), 7, 24 inciso c), 33 inciso b), 43, 44, 46, 47 inciso c), 48, 206 inciso c) y 216 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas), 45 de la Ley del Organismo Judicial, 43 y 45 del Código Municipal (Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República), 1,5,5 Bis,6 Bis,49,50,51,52,53,55, inciso b) y 60 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Acuerdo 018-2007, y sus reformas al resolver:

I) SE DECLARA CON LUGAR lo solicitado por el partido político **MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS -MLP-** por medio de su Representante Legal en el Departamento de ESCUINTLA señor **MANUEL ANTONIO BOCH ALVAREZ**, declarando procedente la inscripción de los candidatos para optar a los cargos de la Corporación Municipal del municipio de **NUEVA CONCEPCIÓN** del departamento de **ESCUINTLA** que postula el partido identificado en el epígrafe, a participar en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, a realizarse el día domingo veinticinco de junio de dos mil veintitrés, quedando la corporación municipal de esta manera:

No.	NOMBRES	CARGOS
01	MANUEL ANTONIO BOCH ALVAREZ VACANTE	ALCALDE MUNICIPAL VACANTE
02	ADAN CASTAÑEDA BARRERA	SINDICO TITULAR I
03	RENE DE JESUS SOTO SALAZAR VACANTE	SINDICO TITULAR II VACANTE
04	REGINALDO ARIAS BARRERA VACANTE	SINDICO SUPLENTE I VACANTE
05	ESTEBAN MARROQUIN CASTRO	CONCEJAL TITULAR I
06	NICOMEDES PORTILLO LOPEZ	CONCEJAL TITULAR II
07	LUIS ALBERTO GUTIERREZ ALFARO VACANTE	CONCEJAL TITULAR III VACANTE
08	VENANCIO VEGA CABRERA VACANTE	CONCEJAL TITULAR IV VACANTE
09	UBALDO RAUL RALDA GARCIA VACANTE	CONCEJAL TITULAR V VACANTE
10	YESMI LETICIA GARCIA ALVARADO VACANTE	CONCEJAL TITULAR VI VACANTE
11	CARLOS ESTUARDO ESPINA REVOLORIO VACANTE	CONCEJAL SUPLENTE I VACANTE



Tribunal Supremo Electoral

Resolución No. DDE-ERR-CM-049-2023

Expediente No. 049-2023

Formulario CM-240

MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS –MLP-

Dichos candidatos concuerdan con nombres, documentos de identificación personal y constancia de inscripción al padrón electoral que algunos postulantes consignaron en el formulario número **CM 240; II) SE DECLARAN VACANTES:** a) ALCALDE, EL SEÑOR MANUEL ANTONIO BOCH ALVAREZ; b) SINDICO SUPLENTE I, EL SEÑOR REGINALDO ARIAS BARRERA, POR NO POSEER LA RESIDENCIA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO AL CUAL SE POSTULAN SEGÚN EL ARTICULO 206 SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS; c) SINDICO TITULAR II, EL SEÑOR RENE DE JESUS SOTO SALAZAR; d) CONCEJAL TITULAR III, LUIS ALBERTO GUTIERREZ ALFARO; e) CONCEJAL TITULAR IV, EL SEÑOR VENANCIO VEGA CABRERA; f) CONCEJAL TITULAR V, EL SEÑOR UBALDO RAUL RALDA GARCIA; g) CONCEJAL TITULAR VI, LA SEÑORA YESMI LETICIA GARCIA ALVARADO y h) CONCEJAL SUPLENTE I, EL SEÑOR CARLOS ESTUARDO ESPINA REVOLORIO POR NO APORTAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 214 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS; **III)** Remítase a la brevedad el expediente al Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos para los efectos legales consiguientes, **y IV) NOTIFIQUESE.**


Edgar Rodolfo Reyes Mazariegos
Delegado II de Escuintla
Registro de Ciudadanos, Guatemala C.A.
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN:
CORPORACIÓN MUNICIPAL
NUEVA CONCEPCIÓN, ESCUINTLA

EN LA CIUDAD DE ESCUINTLA, EL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

EL DIA Veintidós DE febrero DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS
SIENDO LAS: Catorce HORAS CON Cincuenta y Cinco MINUTOS.

CONTITUIDOS EN: LA DELEGACION DEPARTAMENTAL DEL
REGISTRO DE CIUDADANOS. 5ª. CALLE 3 -28 ZONA 1 DE ESCUINTLA.

NOTIFIQUE A: EVA JUDITH REYES CASTRILLO.

QUIEN SE IDENTIFICA CON SU DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
PERSONAL (DPI) No. 2110 70823 0506.

LA RESOLUCION No.

No.	Resolución No.	Fecha	Lugar	Formulario No.	Tipo de Asamblea
01	DDE-ERR-CM-049-2023	15-02-2023	Nueva Concepción, Escuintla	CM 240	Municipal Extraordinaria

POR CEDULA QUE ENTREGUE A: EVA JUDITH REYES CASTRILLO.

CARGO: REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS -MLP-.

QUIEN DE ENTERADO SI FIRMO. DOY FE.

NOTIFICADO: _____

Edgar Rodolfo Reyes Mazariegos
Delegado II de Escuintla
Registro de Ciudadanos, Guatemala C.A.
Tribunal Supremo Electoral

